



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
P. 0906 O		
18 DIC 2023		
HORA	10:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 13 de diciembre de 2023

CITE: CD – CJPMPDLE - F.M.CH.- 086/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente. –

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
15 DIC 2023		
HORA	18:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	3	

**Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DEL
PROYECTO DE LEY N° 202/2022-2023.**

De mi mayor consideración:

PL-237/23

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N° 202/2022-2023: **“SE INCORPORA EL ARTÍCULO 41 BIS, EN EL CAPÍTULO TERCERO (GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE LA LEY N° 223 DE 2 DE MARZO DE 2012”** presentado por el suscrito Diputado, por lo que solicito la reposición del referido Proyecto de Ley y sea de conformidad al Artículo 117 in fine y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea remitido a la Comisión que corresponda para su tratamiento de conformidad al Artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

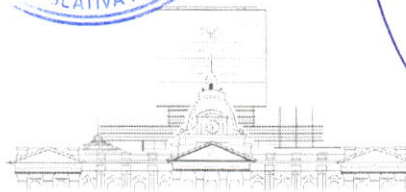
Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref. 70671729



Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
COMISIÓN DE JUSTICIA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
RECEBIDO		
0925		
09 ENE 2023		
HORA 12:52	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 06 de enero de 2023

CITE: CD - BDLP-F.M.CH.- 027/2022-2023

PL 202/22-23

Señor.

Dip. JERGES MERCADO SUÁREZ.

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA		
Nº REG	06 ENE 2023	Nº FOJAS
		4
RECEBIDO		
13-20	Firma: [Firma]	

Ref. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY N° 053/2021-2022.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente tengo a bien desearle éxitos en las actividades que realiza en esta instancia legislativa, el motivo de la presente es para solicitar a su autoridad la reposición del Proyecto de Ley N° 053/2021-2022: **"SE INCORPORA EL ARTÍCULO 41 BIS, EN EL CAPÍTULO TERCERO (GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE LA LEY N° 223 DE 2 DE MARZO DE 2012"** presentado por el suscrito Diputado, por lo que solicito la reposición del referido Proyecto de Ley y sea de conformidad al Artículo 117 in fine y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados y sea remitido a la Comisión que corresponda para su tratamiento de conformidad al Artículo 116 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

CC/Arch.
Ref: 70671729

[Firma manuscrita]

Froylan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADO
SECRETARÍA GENERAL
N.º 5473
05 OCT 2021

HORA	13:40	FIRMA
Nº REGISTRO		
Nº FOJAS		



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 5 de octubre de 2021
CITE: CD/CIOC/FMCH N° 185/2021

Señor.
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

PL 202 / 22-23
PL 053-21

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA RECIBIDO
100
05 OCT 2021

HORA	16:27	FIRMA
Nº REGISTRO		
Nº FOJAS	33	

REF.: PRESENTACION DE PROYECTO DE LEY

PL- 327-20

De mi mayor consideración.

Mediante la presente y en conformidad a lo establecido en el Art. 58 numeral 3 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el Art. 116 inc. b) y Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir en tres ejemplares y formato digital (CD), el siguiente Proyecto de Ley:

- **QUE PROPONE: SE INCORPORA EL ARTICULO 41 BIS, EN EL CAPÍTULO TERCERO (GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE LA LEY N° 223 DE 2 DE MARZO DE 2012.**

Con este particular, saludo a su presidencia, reiterando la mayor consideración.

Atentamente.

C.c. Arch.
Adj. Lo citado
FMCH/wps

Freddy Mamani Choque
Freddy Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY Nro.....

ASUNTO: SE INCORPORA EL ARTICULO 41 BIS, EN EL CAPÍTULO TERCERO (GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE LA LEY N° 223 DE 2 DE MARZO DE 2012

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento del numeral 2) del párrafo 1, del artículo 162 y del numeral 1) del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y del inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputado Nacional presentar el referido Proyecto de Ley al tenor de los siguientes argumentos Técnicos y Jurídicos:

I. ANTECEDENTES

En Bolivia existen 388.109 personas que tienen algún tipo de dificultad permanente. Aunque ahora en la Constitución Política del Estado se inscribieron derechos específicos para esta población y existen normas que la protegen, aún persiste la negación o la vulneración de sus derechos, especialmente en lo referido a la discriminación.

La discriminación por causa de discapacidad impide a las personas que la padecen puedan acceder, por ejemplo, a una educación en condiciones de igualdad; genera la marginación durante el crecimiento, impide el acceso a un trabajo digno e incluso dificulta la conformación de una familia.

Los hábitos culturales generan que la actitud social hacia las personas con discapacidad esté, en el mejor de los casos, relacionada con la solidaridad más que con el respeto.

Existen días de conmemoración de las personas con discapacidad, tanto a nivel internacional como nacional. En el primer caso, desde 1992, cada 3 de diciembre se celebra el Día Internacional de las personas con discapacidad, medida presentada por las Naciones Unidas con el propósito de que los gobiernos y la sociedad se involucren con estas personas para implementar políticas públicas en beneficio de esta población. Por otro lado, desde 1980, cada 15 de Octubre se celebra el día internacional del "bastón blanco", fecha en la que se recuerda el símbolo de la independencia y la autonomía de la persona ciega. Finalmente, cada 2 de abril se celebra a nivel mundial el Día del Autismo; síndrome con el que nacieron y nacen muchos niños (as). Según la OMS, de cada 10.000 niños, aproximadamente 21 padecen autismo, un trastorno que afecta en la interacción y las relaciones sociales. A nivel nacional, el Decreto Supremo N° 27837, declara el día 15 de octubre de cada año, como el Día Nacional de las Personas con Discapacidad en el Estado Plurinacional de Bolivia, fecha en la que las

000011





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

instituciones públicas y privadas que cuenten con personas con discapacidad cumpliendo funciones laborales, deben realizar un pequeño acto para conmemorar este día, con el objeto de integrarlas plenamente a su centro de trabajo. Adicionalmente, la resolución Ministerial N° 834/10, dispone de manera excepcional asueto a favor de los trabajadores con discapacidad en entidades, instituciones y empresas públicas y privadas para que participen en los actos conmemorativos por el Día de las Personas con Discapacidad.

Según datos del último Censo de Población y Vivienda 2012 se identifica 388.109 personas que tendrían alguna dificultad permanente, de las cuales la mayoría, 51,13 %, son mujeres y 48,87% son varones.

La dificultad permanente que más afecta a la población, es aquella relacionada a la vista, aún si usa anteojos o lentes. Le sigue la relacionada con la motricidad de los miembros inferiores. En tercer lugar, se encuentra la dificultad de oír aún si usa audífono.

La Ley General para Personas con Discapacidad 223 distingue los siguientes tipos de discapacidad:

- Personas con discapacidad física – motora. Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculo funcionales causantes de limitaciones en el movimiento.
- Personas con discapacidad visual. Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- Personas con discapacidad auditiva. Son las personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado.
- Personas con discapacidad intelectual. Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo estratégico psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- Personas con discapacidad mental o psíquica. Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- Discapacidad múltiple. Está generada por múltiples deficiencia sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.

Así como se distinguen tipos de discapacidad, también existen grados de discapacidad, que se diferencian de la siguiente manera: muy grave, grave, moderada y leve.

- **Grado de discapacidad leve.**- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
- **Grado de discapacidad moderada.**- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la capacidad de la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.

• **Grado de discapacidad grave.**- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.

• **Grado de discapacidad muy grave.**- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona.

Ambas clasificaciones, tanto del tipo de discapacidad como el grado de discapacidad se incorporan en nuestro país en el Registro Único Nacional de las Personas Con Discapacidad, que se implementó desde 2009.

II. MARCO JURIDICO APLICABLE

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente Proyecto de Ley de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

II.I CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

El artículo 70 establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

El artículo 71 indica que: Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

El artículo 72 señala que: El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación.

La Constitución establece el seguro universal de salud para todas las y los bolivianos, así como el acceso a la seguridad social y de manera específica la cobertura en casos de discapacidad y necesidades especiales. (CPE, Sección II, Artículo 45).

000009



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La misma CPE señala que tanto cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. (CPE, Sección VI, Artículo 64).

Nuestra norma Suprema, además indica que el Estado debe promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, así como establecer una organización y desarrollo curricular especial. (CPE, Artículo 85).

Asimismo se establece que el Estado debe garantizar los medios y recursos económicos para promover mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. (CPE, Artículo 105).

A tiempo de hacer notar la obligación estatal por apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades, el artículo 107 establece que los medios deben contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad. (CPE, Artículo 107).

Competencias departamentales y municipales

Así como el Estado en su nivel nacional tiene las anteriores responsabilidades respecto de las personas con discapacidad, los gobiernos departamentales y municipales son responsables de promover y desarrollar proyectos y políticas en favor de esta población. (CPE, Artículo 300 (competencia 30) y Artículo 302 (competencia 39)).

II.II LEYES

- Ley de 22 de enero de 1957 del Instituto Boliviano de la Ceguera, Crea el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.

- Ley No. 2344 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, (26 de abril de 2002)

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, para eliminar la discriminación contra las PCD y propiciar su plena participación en la sociedad.

- Ley 3022 del Ácido Fólico, de fecha 15 de marzo de 2005

Establece la inclusión de ácido fólico en todas las harinas fabricadas y comercializadas en el país.

000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Ley 3925, del 21 de Agosto de 2008. Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad

Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las PCD, financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos, provenientes del Tesoro General de la Nación. Su utilización se establece mediante D.S. Reglamentario.

- Ley N° 4024, del 15 de abril de 2009, Convención de las Personas con Discapacidad.

Ratifica la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

- Ley N° 031, del 19 de julio de 2010 de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Establece que las gobernaciones y los gobiernos autónomos municipales establezcan un Régimen Específico para PCDs.

- Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.

Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, bajo un sistema de protección integral, en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y trato preferente.

- Ley N° 045. de 8 de octubre de 2010, Ley contra el Racismo y toda Forma de Discriminación.

Establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

- Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, Ley De La Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

1. Atender todas las necesidades de la formación educativa integral, desarrollando las potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, artística-culturales, emocionales, creativas y espirituales de todos los bolivianos y bolivianas sin discriminación alguna.

2. Contribuir a potenciar la calidad de la educación, de acuerdo a las necesidades básicas para la existencia digna de la condición humana.

- Ley N° 165 del 16 de agosto de 2011 "Ley General de Transporte".

Regula el acceso al Sistema de Transporte Integral – STI. Establece los derechos de usuarios con discapacidad; Regula el derecho al trato preferente y accesible de las PCD; establece la tarifa solidaria para PCD Grave y Muy grave, previa presentación de Carnet de Discapacidad.

- Ley N° 214 del 28 de diciembre de 2011 - 2012 "Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia".

000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se instituye el año 2012 como "Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia", con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y/o adolescentes.

II.III DECRETOS SUPREMOS

- Decreto Supremo N° 1133 Pago de la Renta Solidaria

Establecer la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión

2012 y definir el marco institucional y su financiamiento.

- Decreto Supremo N° 29608 Modificatorio al Decreto Supremo N° 2747730

Establece modificaciones al DS. 27477 de contratación preferente e inamovilidad funcionaria.

- Decreto Supremo N° 28671 PNIEO

Establece el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad.

III. CONCLUSIONES

En la AGENDA PATRIÓTICA 2025 - 13 PILARES DE LA BOLIVIA DIGNA Y SOBERANA, se considera el planteamiento de 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, en el cual los numerales 2 y 3 se refiere a: Socialización y universalización de los servicios básicos con soberanía para Vivir Bien, y Salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral.

La salud, la educación, la cultura, el arte, el deporte son dimensiones fundamentales de la vida. No hay cultura de la vida, no hay Vivir Bien si nuestro pueblo no tiene las mejores condiciones para cuidar la salud de las personas, practicar los deportes y desarrollar su creatividad artística.

2. SOCIALIZACIÓN Y UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS CON SOBERANÍA PARA VIVIR BIEN

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se ha determinado que los servicios básicos constituyen derechos humanos; estos servicios no son un negocio y no pueden ser privatizados para generar lucro y ganancias privadas a costa de la pobreza. Asimismo, es obligación del Estado Plurinacional de Bolivia garantizar el pleno acceso del pueblo boliviano a estos servicios en condiciones equitativas y en equilibrio y armonía con la Madre Tierra.



CÁMARA DE DIPUTADOS

000006



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nos referimos principalmente al agua y alcantarillado sanitario así como a los servicios de salud y de educación y acceso a infraestructura y formación deportiva.

En Bolivia también reconocemos otros servicios fundamentales para las personas como son la información, la comunicación telefónica, la energía eléctrica, luz, el internet y el conjunto de los sistemas de comunicación.

En el mundo de hoy el acceso a información y comunicación no puede ser solamente un privilegio de quienes pueden pagar altos precios por estos servicios o la tecnología de comunicación.

Para garantizar el acceso a estos servicios se precisa no solamente inversión pública sino también una regulación y fiscalización estricta desde el Estado.

Nuestras metas de la agenda patriótica en la socialización y humanización de los servicios básicos son las siguientes:

- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de comunicación telefónica e internet.
- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con servicios de energía eléctrica y luz.
- El 100% de las bolivianas y los bolivianos están integrados a través de sistemas de comunicación vial, fluvial, aérea y satelital.
- El 100% de las bolivianas y los bolivianos cuentan con medios provistos, organizados y promovidos por el Estado para acceder, de manera expedita y adecuada a sus condiciones económicas y sociales, a viviendas dignas, con servicios básicos, que les permitan Vivir Bien.

3. SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE PARA LA FORMACIÓN DE UN SER HUMANO INTEGRAL

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de proveer y garantizar servicios de educación pública y gratuita, así como servicios de salud accesibles, estatales, gratuitos, de calidad y calidez que protejan y brinden salud, bienestar y felicidad a todo el pueblo boliviano, y contribuyan a la formación del nuevo ser humano integral.

Cada 15 de octubre, se conmemora el "Día Nacional de las Personas con Discapacidad", establecido según Decreto Supremo 27837, de 12 de noviembre de 2004, nos exhorta y convoca a reflexionar sobre la situación de esta población que se encuentra en desventaja frente a su entorno que evita su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas; entendiendo que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

la discapacidad emerge, principalmente, de las diversas barreras que le afectan, como son las arquitectónicas, actitudinales, comunicacionales y otras que impiden el pleno ejercicio de sus derechos.

En Bolivia, según datos del SIPRUNPCD y el IBC, existen 95.884 personas con discapacidad, de las cuales el 45% son mujeres y 55% varones; de total de ellas, el 51% tiene una discapacidad grave, el 28% moderada, el 15% muy grave y el 6% padece una discapacidad leve; mientras que el 38% tiene discapacidad física-motora, el 29% intelectual, y el 15% múltiple.

Como Estado se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de esta población, empero aún existen demandas en cuanto a la otorgación de fuentes laborales dignas, educación inclusiva en todos los niveles, acceso a la salud con trato preferente, así como concienciación sobre la discapacidad en los ámbitos públicos, privados y de la comunidad para la deconstrucción de barreras arquitectónicas, actitudinales y comunicacionales en todos los espacios y ámbitos.

A pesar de existir leyes y normas que apoyen y defiendan los derechos de las personas con discapacidad, tanto en Bolivia como alrededor del mundo, esta parte de la población es parte de una brecha económica, cultural y también es vulnerable a discriminación.

DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3 con el objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural.

El Año 2020 el tema del Día Internacional de las Personas con Discapacidad fue: «Participación y el liderazgo de las personas con discapacidad: Agenda de Desarrollo 2030» y se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, como se figura en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que se compromete a «no dejar a nadie atrás» y considera la discapacidad como una cuestión transversal en la implementación de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Dentro de los Objetivos se hace referencia a la discapacidad en lo que respecta la educación, el crecimiento económico y el empleo, la desigualdad y la accesibilidad de los asentamientos humanos, así como en la recopilación de datos y el seguimiento de los ODS.



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bajo el lema: «Reconstruir mejor: hacia un mundo inclusivo, accesible y sostenible después del Covid-19 por, para y con las personas con discapacidad» la Unesco celebra este día internacional con una Campaña Mundial de Sensibilización «Cuenta nuestras historias, habilita nuestros derechos» en sus redes sociales, se centrará en los efectos en el impacto de la pandemia Covid-19 en las personas con discapacidad y en la respuesta inmediata a la crisis a través de la apertura, uso inclusivo e innovador de soluciones, herramientas y recursos digitales.

En el mundo, más de 1000 millones de personas sufren algún tipo de discapacidad, esta cifra representa el 15% de la población mundial¹.

El artículo 19² y el contenido de la presente observación general también deben orientar y apoyar la aplicación de la Nueva Agenda Urbana aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) como parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Nueva Agenda Urbana promueve un modelo de ciudades y asentamientos humanos en los que todas las personas puedan disfrutar de los derechos y oportunidades en pie de igualdad, promoviendo que sean inclusivos, justos, seguros, saludables, accesibles, asequibles, adaptables y sostenibles. En lo que atañe al artículo 19 de la Convención, la meta 10.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas) y la meta 11.1 (asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles) revisten especial importancia.


Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

¹ <https://lapatria.bo/2020/12/03/hasta-el-2019-en-bolivia-se-registraron-algo-mas-de-95-mil-personas-con-discapacidad/>

² CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE NACIONES UNIDAS **Artículo 19**
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

- Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;
- Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.



000003



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL 202 / 22-23

PROYECTO DE LEY

PL 053-21

QUE PROPONE: SE INCORPORA EL ARTICULO 41 BIS, EN EL
CAPÍTULO TERCERO (GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD) DE LA LEY N°
223 DE 2 DE MARZO DE 2012.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL- 327-20

Artículo Único.- Se incorpora el Artículo 41° Bis, a la Ley N° 223 de 2 de marzo de 2012, "Ley General Para Personas Con Discapacidad", con el siguiente texto:

Artículo 41° Bis. (GRATUIDAD DEL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE). Se establece la gratuidad del pago de consumo de energía eléctrica y agua potable, para las personas con discapacidad grave y muy grave, a ser regulado por norma reglamentaria, a partir del año 2022.

Remítase a la Cámara de Senadores, para su revisión y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... ..
... .. del mes del año dos mil veintiuno.


Froilan Mamani Choque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

000002

